



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Proyecto de Ley N° **4285/2018-CR**

PROYECTO DE LEY

El congresista de la Republica que suscribe, **Oracio Ángel Pacori Mamani**, miembro del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 1º. – Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, garantizando que la designación de los Jefes y personal del Órgano de Control institucional recaiga exclusivamente en la Contraloría General de la Republica, mediante concurso público de méritos.

Artículo 2º. - Modificación.

Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Designación y separación del Jefe y personal del Órgano de Control Institucional.

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado de control, mediante concurso público de mérito, designa a los jefes y personal de los órganos de control institucional de todas las entidades públicas, sin excepción, ello incluye al Congreso de la República.

La Contraloría General, regula la separación definitiva del Jefe y personal de los Órganos de Control Institucional, de acuerdo a las



causales, procedimiento e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.

Las entidades públicas, proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General."

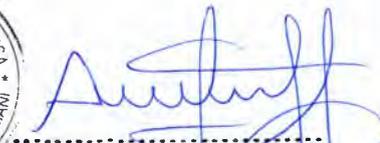
Artículo 3. – Vigencia

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diarios Oficial El Peruano.

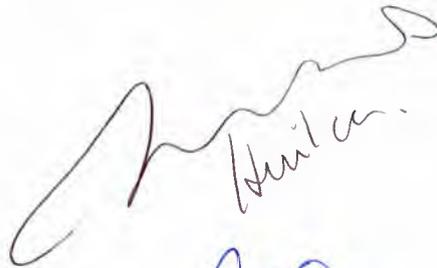
Lima, abril del 2019.


RICHARD ARCE CÉCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Peru

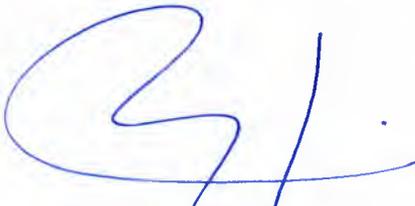



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República


MARÍA GUATÍO


Anita




Richard Arce


Koto Juan Gilvonio C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de MAYO del 2012

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4285 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que se presenta, tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, garantizando con ello que la designación de los Jefes y personal del Órgano de Control institucional recaiga exclusivamente en la Contraloría General de la República, mediante concurso público de méritos.

Como es de conocimiento, en octubre del 2017 la Contraloría General de la República, presento el proyecto de ley N° 2041, la que tenía por objeto.

[...] consolidar el proceso de modernización que estamos implementando, con el fin ulterior de conducir la lucha contra la inconducta funcional y la corrupción, pero a la vez, contribuyendo a la mejora de las intervenciones públicas, en un marco de colaboración, acompañamiento y ejercicio pleno del control de riesgos.¹

Esta iniciativa junto con otros proyectos, fueron acumulados, publicándose luego en el diario oficial El Peruano la Ley 30742, mediante la cual se modificó varios artículos de la Ley N° 27785, entre ellas el artículo 19 que es materia de la presente iniciativa.

Es importante, por ello hacer un recuento de los diferentes cambios que se han producido en el artículo 19. Así la Ley 27785, originariamente establecía en el artículo 19, que la designación y separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna, lo efectuaba la Contraloría General, conforme a los procedimientos y excepciones, así mismo invocaba que las entidades sujetas a control proporcionaran personal y recursos para dicha función de control. Luego a través de la Ley 28557 del 28 de junio del 2005, se genera una modificación, proponiendo que el 75% de Jefes del Órgano de Control serán nombrados mediante concurso público y asignando el 25% en calidad de confianza, dejando a la discrecionalidad de la Contraloría General. Posteriormente con la Ley N° 30742 del 28 de marzo del 2018, el artículo en referencia, plantea desde nuestro punto de vista dos cambios sustanciales:

- Elimina la exigencia del concurso público de méritos y
- Establece excepcionalidad al Congreso de la República, para que la designación del Jefe y personal del Órgano de Control lo mantenga esta entidad.

Estos cambios, significan en la práctica vulnerar la autonomía que goza la Contraloría General, quien conforme al artículo 82 de nuestra Constitución Política es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía.

¹Contenido del OFICIO N° 01542-2017-CG/DC en el que se remite el Proyecto de Ley N° 2041 presentado por la Contraloría General de la República.



Así se destaca en la exposición de motivos del proyecto presentado por la Contraloría:

[..] es pertinente señalar que el artículo 16 de la Ley 27785, establece que la Contraloría General posee autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, a contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En ese sentido, sumado a la importancia de garantizar mecanismos para la lucha contra la corrupción en todos los niveles del Estado, resulta adecuado que los Órganos de Control Institucional (OCI), al ser instancias responsables de conducir el control gubernamental, mantenga una relación directa con la Contraloría General. Esta relación, desde nuestro punto de vista, no solo responde a los lineamientos y políticas que se implementen, sino la designación del personal que trabaje en OCI debe depender directa y exclusivamente de la Contraloría General de la República. Con ello se garantiza la transparencia y autonomía, evitando que posibles intereses influyan en las investigaciones, decisiones o acciones futura.

De ese modo, en todas las entidades públicas, **sin ninguna excepción**, los órganos de control deben ser autónomos, garantizando que el personal que desempeña funciones ser designados mediante concurso público de méritos, esto fortalece la gestión pública y la "[...] función preponderante que ejerce la Contraloría General de la República (que) es una de naturaleza contralora, valga la redundancia, a través de las llamadas acciones de control, mediante las cuales puede identificar actos de corrupción o inconductas funcionales que inciden directamente en la correcta ejecución del presupuesto público y con el erario nacional"²

EFFECTOS DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN

Se trata de una norma que propone la modificación de la Ley N° 27785 en los siguientes términos:

Ley N° 27785	Proyecto de ley
Artículo 19.- Designación y separación del Jefe del Órgano de Auditoría Interna	Artículo 19.- Designación y separación del Jefe y personal del Órgano de Control Institucional.
La Contraloría General de la	

² En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00020-2015-AI.pdf>



<p>República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control.</p> <p>Están exceptuados los jefes y el personal del órgano de control institucional del Congreso de la República cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado."</p> <p>La Contraloría General regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Auditoría Interna de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.</p> <p>Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.</p>	<p>La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, mediante concurso público de mérito, designa a los jefes y personal de los órganos de control institucional de todas las entidades públicas, sin excepción, ello incluye al Congreso de la República.</p> <p>La Contraloría General, regula la separación definitiva del Jefe y personal de los Órganos de Control Institucional, de acuerdo a las causales, procedimiento e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.</p> <p>Las entidades públicas, proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General</p>
---	--

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no genera gasto al Estado, al contrario, fortalece los OCI de todas las entidades públicas, garantizándoles autonomía y quienes lo integren pasen por un proceso de concurso de méritos.

RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se encuentra vinculada principalmente con la Política de Estado N° 4 del Acuerdo Nacional. En la medida que se busca la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".